BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

150

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente circular y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 27 de Julio de 1939, se hace constar que la veda para caza menor en esta provincia empieza el día 3 de Febrero en curso, no pudiendo desde dicho día inclusive ejercitarse el derecho de cazar en el territorio de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

En virtud de lo dispuesto en la Circular núm. 601 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, todo el ganado de cerda necesitará la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, la que será expedida por esta Delegación Provincial, mediante la presentación del certificado de Sanidad Veterinaria y el cumplimiento de los requisitos señalados a estos efectos en la citada circular. Dichas guías serán por consiguiente el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado de referencia.

En otro caso y siempre dentro de la provincia, para el traslado de cerdos, será indispensable que éstos vayan acompañados de un «conduce» o documento análogo, el cual será expedido también por esta Delegación Provincial o por las Locales; ahora bien, cuando sean adquiridos por industriales chacineros, serán expedidos solamente por esta Provincial, con el fin de registrar al mismo tiempo la adquisición del ganado en sus títulos de compradores.

De todos los «conduces» que hayan sido expedidos al efecto por las Delegaciones Locales, desde la publicación de la referida circular con destino a industriales chacineros, darán cuenta a estas oficinas antes del día 5 del próximo mes de Febrero, haciendo constar el número de cerdos adquiridos por cada industrial, así como del peso aproximado de los mismos y de su procedencia.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades Locales e industriales afectos a esta disposición.

Segovia, 30 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

122

REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION

Ley de ordenación de la industria resinera

CAPITULO I

De la p, omulgación, fuerza de obligar y vigencia del Reglamento

Artículo 1.º La Junta Intersindical de Resinas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 17 de Marzo de 1945, y con la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos, promulga el presente Reglamento de Sanciones para penar las infracciones de la citada Ley en cuanto se refiere a la explotación, industria y comercio de productos resinosos y sus derivados, sin perjuicio de las sanciones que en la esfera privativa de su competencia puedan imponer los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo.

Artículo 2.º Dictado el presente Reglamento en virtud de las atribuciones especiales conferidas a la Delegación Nacional de Sindicatos y Junta Intersindical de Resinas por la Ley de 17 de Marzo de 1945, sus disposiciones son obligatorias para todo residente en territorio español que por cualquier título explote, trafique o posea productos resinosos.

Artículo 3.º Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por la Delegación Nacional de Sindicatos.

CAPITULO II

De las faltas y sanciones

Artículo 4.º Es sancionable, con arreglo a este Reglamento todo acto u omisión que suponga infracción, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones de la Ley de 17 de Marzo de 1945, de los Reglamentos de la Junta Intersindical de Resinas y de la Comercial de Resinas y de las normas y órdenes dictadas o acuerdos adoptados por dichos organismos sobre materias de su competencia en relación con la ordenación de la explotación, industria y comercio de productos resinosos.

Artículo 5.º Las faltas sancionables se clasifican por razón de su importancia en leves, graves y muy graves.

Las faltas no comprendidas en la clasificación general serán sancionadas por analogía con las enumeradas en ella a título meramente enunciativo, pero no limitativo, apreciadas al prudente arbitrio de la Junta Intersindical de Resinas.

Artículo 6.º Se prevee en la fase forestal las siguientes faltas:

a) Faltas leves:

1.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables dentro del plazo legal.

2.º No facilitar puntualmente las guías de procedencia y transporte de mieras, que han de acompañar a todo acarreo de este producto, cuando con ello no se ocasionen perturbaciones ni perjuicios graves para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación Resinera, ni para los intereses económicos afectados por la misma.

3.º La negligencia en la explotación del monte que no implique merma apreciable en la producción.

4.º La no devolución del material de monte a su legítimo dueño, al primer requerimiento de la Junta Intersindical.

5.º El incumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Intersindical y de la Comercial de Resinas, siempre que no se deriven perjuicios para el funcionamiento de dichos organismos o para tercera persona.

b) Faltas graves:

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables con una demora que exceda del tiempo que comprende el plazo legal.

3.º No facilitar guías de procedencia de mieras, originando con ello perturbaciones o perjuicios para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación Resinera o de los intereses afectados por la misma.

4.º La negligencia en la explotación del monte, que implique mermas apreciables en la producción.

5.º La resistencia a las órdenes de la Junta Intersindical, que produzcan perjuicios para el funcionamiento de dicho organismo o para tercera persona.

6.º El incumplimiento de las instrucciones de la Administración Forestal, relativa al laboreo de pinos y recogida de mieras, así como la oposición o resistencia de los propietarios de monte particulares a la intervención de la Administración Forestal en sus predios en resinación en los términos previstos en las disposiciones en vigor.

7.º La ocultación y la adulteración de mieras; destinar éstas a fábrica distinta de la señalada por la Junta Intersindical, y el empleo sin autorización de los jugos resinosos, en usos qne no sean su destilación para aguarrás y colofonia.

8.º La no devolución del material de monte a su legítimo dueño, después del segundo requerimiento de la Junta Intersindical.

9.º La falta de respeto a los representantes en fábricas de los Distritos Forestales y el desacato a sus indicaciones en la materia de su competencia.

c) Faltas muy graves.

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables, después de excedido el plazo legal y dos más de igual duración.

3.º La negligencia en la explotación del monte, que implique quebranto considerable para la producción.

4.º La no devolución del material de monte a su legítimo dueño, después del tercer requerimiento de la Intersindical.

5.º La falsedad comprobada en las declaraciones juradas de fincas resinables y en las guías de procedencia de las mieras.

6.º El abandono inmotivado de la explotación forestal.

Artículo 7.º En la fase industrial se establece la siguiente clasificación de faltas:

a) Faltas leves:

1.º La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos, dentro del plazo señalado al efecto.

2.º No facilitar puntualmente los partes de ingreso de mieras de fabricación, de existencias o de salida de productos, cuando con ello no se ocasione perturbaciones ni perjuicios graves para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación de la Industria Resinera, ni para los intereses económicos afectados por la misma.

3.º La negligencia en la fabricación que no implique merma apreciable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

4.º La negligencia en la construcción de barricas para la colofonia o en la conservación y reparación de los envases para mieras y aguarrás.

5.º El incumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Intersindical o Comercial de Resinas, siempre que no se deriven perjuicios para el funcionamiento de dichos organismos o para tercera persona.

6.º La ocultación o adulteración de productoa; utilizar éstos en destino distinto del señalado por la Comercial de Resinas y el empleo sin autorización de los jugos resinosos o productos intermedios en usos que no sean la destilación para obtención de aguarrás y colofcnia.

b) Faltas graves:

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos dentro del plazo concedido.

3.º No facilitar los partes de ingresos de mieras, de fabricación, de existencias y de salida de productos, originando con ello perturbaciones o perjuicios para el funcionamiento de la Junta Intersindical, Comercial de Resinas o para tercera persona.

4.º La negligencia en la fabricación que implique merma apreciable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

5.° Destilar mieras de zona distinta a la que corresponda a la fabricación sin autorización de la Junta Intersindical.

c) *Faltas muy graves:*

1.° La reincidencia en las graves.

2.° La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos, después de haber expirado un plazo del triple del señalado al efecto.

3.° La negligencia en la fabricación que implique quebranto considerable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

4.° La falsedad comprobada en las declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos y en los partes de ingresos de mieras, de fabricación, de existencias o de salidas de productos.

5.° El abandono inmotivado de la fabricación.

Artículo 8.°. Las faltas en la fase comercial se clasifican como sigue.

a) *Faltas leves*:

1.° El retraso involuntario, pero inevitable, en el suministro de los pedidos dispuestos por la Comercial de Resinas.

2.° El error no intencionado en la clasificación de calidades de productos, cuando la diferencia con el muestrario de la Comercial de Resinas no exceda de una clase, en las colofonias.

3.° El suministrar productos que no reunan las características debidas de elaboración o envases cuando con él no se ocasionen daños a tercero o perjuicio al prestigio de la organización comercial.

4.° Las faltas de celo en la conservación de los productos almacenados.

b) *Faltas graves:*

1.° La reincidencia en faltas leves.

2.° El retraso voluntario, pero no malicioso en el suministro de pedidos.

3.° El error no intencionado en la clasificación de productos con diferencias de dos o más clases del muestrario oficial.

4.° Servir pedidos cuya deficiente elaboración o envase desprestigie a la organización comercial, sin causar perjuicio a tercero.

5.° Dañar la producción almacenada por no emplear en su conservación la diligencia debida.

6.° La inobservancia de las órdenes de la Comercial de Resinas de las calidades y cantidades a servir en cada suministro.

c) *Faltas muy graves:*

1.° La reincidencia en las faltas graves.

2.° Retrasar maliciosamente el suministro de pedidos.

3.° Clasificar mercancías como de mejor calidad en términos que quepa presumir la existencia de malicia o intención de fraude.

4.° Realizar suministros de mercancías mal elaboradas pesadas o envasadas con daño para el consumidor, aun cuando éste sea más tarde reparado.

5.° Utilizar productos puestos a disposición de la organización sin previo consentimiento de la misma, ya sea para uso propio o con cualquier otro destino.

6.° La diferencia por exceso o defecto entre la producción en el almacén declarada a disposición de la Comercial de Resinas y las existencias reales almacenadas.

7.° Facturar productos sin orden de expedición de la Comercial de Resinas.

Artículo 9.° No obstante el carácter merameute enunciativo de la clasificación de faltas establecida en los tres artículos precedentes, periódicamente, si a ello hubiese lugar, se rectificará tal clasificación, para recoger las modificaciones que la práctica aconseje.

Artículo 10. Se entenderá hay reincidencia, a los efectos de la clasificación precedente, cuando el inculpado cometa nueva infracción dentro de un año natural, contado a partir de la fecha en que quedó firme la última sanción impuesta.

Artículo 11. La imposición de sanción con arreglo al presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la Administración del Estado y Tribunales de Justicia.

Artículo 12. Cuando la Junta entienda que alguna infracción puede ser constitutiva de delito, pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios de Justicia, con facultad de mostrarse como parte en las actuaciones, cuando así lo estime conveniente al interés general que representa.

Artículo 13. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta para la graduación de las penas, la malicia empleada, la importancia del lucro perseguido y la cuantía y efectos de la falta cometida.

Artículo 14. Las faltas leves serán penadas con:

a) Amonestación.

b) Deducción de 5 a 100 pesetas en las liquidaciones o multa de la misma cuantía.

c) Aplazamiento de pagos, por plazo no mayor de una mensualidad.

Artículo 15. Las faltas graves se sancionarán:

a) Deducción de 100,01 a 1.000 pesetas en las liquidaciones o multa de la misma cuantía.

b) Aplazamiento de pagos por plazo mayor de un mes y no superior a un trimestre.

c) Reducción y suspensión de suministros.

Artículo 16. Las faltas muy graves serán penadas con:

a) Deducción de 1.000,01 a 10.000 pesetas en las liquidaciones o multa de la misma cuantía.

b) Aplazamiento de pagos por más de un trimestre sin exceder de una anualidad.

c) Suspensión total de suministros hasta por plazo de un año.

d) Intervención del monte o de la fábrica del inculpado, por plazo hasta de un quinquenio.

CAPITULO III

Delas responsabilidades accesorias

Artículo 17. En todo caso, el sancionado por faltas que hayan originado un perjuicio a tercero, viene obligado a reparar el daño en la cuantía que fije la Junta Intersindical de Resinas.

Artículo 18. Las sanciones por uso indebido y tenencia o transporte ilícito de productos resinosos llevarán siempre aparejada la incautación de las mercancías aprehendidas.

Artículo 19. Atendida la naturaleza e importancia de la falta determinante de la sanción de intervención de una explotación, la Junta Intersindical de Resinas, podrá acordar que ésta lleve aparejada la pérdida para el titular del todo o parte de los beneficios de la misma, o, en otro caso, que no tenga más alcance que la privación de las funciones de dirección y administración.

Los gastos que origine la intervención, serán en todo caso a cuenta del sancionado.

CAPITULO IV.

De las personas responsables.

Artículo 20. A los efectos de las sanciones que procedan con arreglo al presente Reglamento, se reputarán siempre como autores a los titulares de las explotaciones forestal o industrial en que el hecho sancionable se haya cometido, y a los de los establecimientos de cualquier índole, en los que se trafique o posean ilícitamente productos resinosos.

CAPITULO V.

Artículo 21. El conocimiento e instrucción de faltas leves cometidas en la fase comercial, y el incumplimiento del Reglamento de la Comercial de Resinas, que se aprecien en actas de inspección levantadas por los Inspectores de dicho Organismo, compete a su Consejo de Administración.

Corresponderá también a dicho Consejo, dar cuenta a la Junta Intersindical, cuando tenga conocimiento de la comisión de faltas graves y muy graves, a fin de que por dicha Superior Junta se incoe el oportuno expediente y se imponga la sanción pertinente. Sin pejuicio de ello, la Junta Intersindical podrá de oficio acordar la apertura de expediente y su sanción en estos casos.

Artículo 22. Es de la competencia de la Junta Intersindical de Resinas la instrucción, conocimiento y sanción de todas las faltas comprendidas en este Reglamento no reservadas a la Comercial de Resinas, y sancionar a propuesta de éstas las faltas graves y muy graves de los expedientes por la misma instruídos.

Artículo 23. Las responsabilidades para la imposición de sanciones se exigirán siempre previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 24. Todo expediente se iniciará por denuncia verbal o escrita de las Autoridades, de miembros de la Junta Intersindical y del Consejo de la Comercial de Resinas o de particulares.

También podrá iniciarse el expediente en virtud de acta levantada por los servicios de inspección de la Junta o de la Comercial.

Cuando la denuncia haga presumible, a juicio de la Junta, la existencia de un hecho punible, acordará la incoación de expediente, sin perjuicio de exigir, cuando así lo estime conveniente, de los denunciantes particulares, las garantías que estime adecuadas para responder de los daños y gastos que se originen, caso de comprobarse la falsedad de la denuncia, independientemente de las demás responsabilidades a que este hecho diere lugar.

Artículo 25. La tramitación del expediente hasta llegar a la propuesta de sanción, se efectuará por un Instructor nombrado por la Junta, el cual será precisamente Vocal de la misma si se tratara de faltas graves o muy graves.

En dicho caso, será preceptivo el nombramiento de Secretario que podrá solicitarse de los Servicios Jurídicos de la D. N. S. cuando la complejidad del asunto así lo aconseje al Instructor, y en su, caso a la Junta Intersindical.

Artículo 26. El expediente constará de la denuncia y de cuantas actuaciones se hayan practicado, entre las que necesariamente figurará el pliego de cargos redactado por el Instructor, que se imputen al presunto infractor, y el de descargos presentado por éste, con sus pruebas, y concluirá con la propuesta de resolución que el Instructor considere adecuada.

Cuando a juicio del Instructor no existiera materia sancionable, podrá omitir el trámite de cargos y descargos y proponer el sobreseimiento de las actuaciones.

Artículo 27. Todo inculpado dispondrá de un plazo mínimo de ocho días hábiles y máximo de quince, fijado discrecionalmente por el Instructor, a contar del siguiente al de la notificación del pliego de cargos, para aportar al expediente los descargos que a su interés convengan a los que podrá acompañar cuantas pruebas documentales estime necesarias, y solicitud de que se practiquen las diligencias probatorias que considere precisas, sobre cuya pretensión resolverá el Instructor a la vista de lo actuado, eficacia probable de las pruebas solicitadas y posibilidades de su práctica.

Transcurrido el plazo para evacuar el traslado de descargos y proposición de pruebas sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, se le tendrá por decaído del mismo.

Artículo 28. Cuando se trate de exigir responsabilidad grave o muy grave, deberá solicitarse antes de sancionar, el oportuno dictamen de los Servicios Jurídicos de la D. N. S. No obstante la tramitación y resolución del expediente no se paralizará, cuando en el mismo resulte acreditado haberse solicitado tal dictamen y transcurrido qne haya un plazo de 15 días sin que éste se haya dado.

Artículo 29. De las visitas de inspección se levantará acta por triplicada en el mismo lugar de la inspección, cuyo documento será suscrito por el Inspector y el visitado y si éste no estuviese presente o se negase a firmarla, se requerirá la presencia de un Agente de la Autoridad o dos testigos para que lo hagan a requerimiento del Inspector.

Uno de los ejemplares del acta quedará en poder del visitado, de quien lo represente o de quienes la firmen por requerimiento, haciéndose constar en la misma esta circunstancia.

Todo visitado podrá, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la visita, elevar a la Junta Intersindical de Resinas o a la Comercial de Resinas, según el nombre de estos Organismos hubiere sido visitado, pliego de alegaciones en el que haga constar cuanto estime conveniente en relación con la visita practicada.

Se entenderán presentadas en plazo las alegaciones depositadas dentro del mismo en cualquier oficina del Correo Nacional para su remesa certificada.

Artículo 30. Los expedientes incoados en virtud de acta de inspección tendrán carácter sumario y constarán únicamente del acta y del informe del Inspector, y, en su caso, del pliego de alegaciones del visitado.

No obstante cuando la gravedad o falta de claridad de los hechos así lo haga aconsejable, a juicio del Organismo llamado en principio a resolver, la Junta Intersindical de Resinas por su iniciativa, cuando se trate de asuntos de su competencia a instancia de la Comercial de Resinas, cuando lo fuesen de la de ésta, y por inhibición de la misma, podrá acordar la instrucción de expediente ordinario en la forma prevista en este Reglamento.

CAPITULO VI

De los recursos.

Artículo 31. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración de la «Comercial de Resinas», podrán recurrir en alzada los interesados ante la Junta Intersindical de Resinas, por medio de escrito, dentro del plazo de quince días hábiles a contar del de la notificación de la sanción.

Artículo 32. Las sanciones impuestas en primera o segunda instancia por la Junta Intersindical de Resinas, por su iniciativa o a propuesta de la «Comercial de Resinas» que sean económicamente apreciables, serán susceptibles de recurso ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días hábiles a contar de la notificación de la sanción.

El recurso se presentará por medio de escrito dirigido a la Presidencia, que se presentará en la Junta Intersindical dentro del señalado plazo.

Dentro de los ocho días siguientes a la presentación del recurso lo elevará la Junta a la Presidencia del Gobierno con el expediente e informe.

CAPITULO VII

De la intervención de explotaciones y destino de las sanciones económicas.

Artículo 33. La intervención del monte o fábrica se efectuará por me-

dio de un Administrador nombrado por la Junta Intersindical de Resinas que llevará la dirección y administración de la explotación, dando cuenta detallada de la misma y de sus resultados a la Junta.

Artículo 34. El importe de las deducciones en liquidaciones, multas, intereses de aplazamiento de pagos, remanente líquido en venta de productos incautados y, en su caso, beneficios de montes o fábricas intervenidos, se aplicarán discrecionalmente por la Junta a incrementar cualquiera de los fondos que establecen los apartados I), E) y F) del artículo 35 de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

Aprobado por el Delegado Nacional de Sindicatos en fecha 10 de Septiembre de 1946 y publicado en el *Boletín del Movimiento* del 20 de Enero de 1947.

36

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión extraordinaria de 9 de Noviembre de 1946

En la ciudad de Segovia a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García, y don Miguel Sainz Margareto, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Constituyendo los reunidos la totalidad de los señores Diputados que componen actualmente la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, la misma pasó a estudiar y resolver los siguientes asuntos:

Banco de Crédito Local de España. Empréstitos.—Dada cuenta de atenta carta quel al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido, con fecha 22 de Octubre último, el Director-Gerente del Banco de Crédito Local de España, a la que acompañan proyecto de contrato de préstamo entre la Excma. Diputación Provincial de Segovia y dicha Entidad Bancaria, por un importe de 6.060.000 pesetas, según modelo de contrato tipo aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 1.º de Agosto de 1945, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 del mismo mes y año, y convenio adicional de Tesorería, normas generales de este Servicio y crédito anejo al mismo de pesetas 250.000, para con dicho préstamo proceder a la cancelación de la deuda que esta Corporación tiene contraída con el Instituto Nacional de Previsión a corto plazo; la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en dicha carta y con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 334 del Decreto de 25 de Enero próximo pasado, acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar los proyectos de contrato y convenio enviados por el Banco de Crédito Local de España al objeto indicado y autorizar a la Presidencia para que, con tan amplias facultades como en derecho sean necesarias, pueda realizar cuantas gestiones se requieran para que los citados contratos de préstamo y adicional tengan el debido cumplimiento, formalizando la correspondiente escritura, cuyos documentos corren unidos al expediente de su razón.

2.º Que de la minuta de contrato y convenio antes citado, así como de la presente acta, se publique un extracto en el Boletin Oficial de la provincia, anunciándose la exposición al público, por espacio de quince días, del oportuno expediente para contratar con el referido Banco, remitiendo al mismo en su día, con los demás documentos debidamente diligenciados, un ejemplar del citado *Boletín* y una certificación en la que se acredite el trámite seguido y sus resultados.

3.º Que se solicite de la Superioridad la debida autorización para llevar a cabo la operación crediticia proyectada entre esta Excma. Diputació Provincial y el Banco de Crédito Local de España, en armonía con lo que determina el Decreto de 25 de Enero antescitado y disposiciones concordantes vigentes en la materia, dando a la solicitud documentada la tramitación reglamentaria.

Manicomio Provincial.—Obras.—Autorizándose por el artículo 239 del Decreto de 25 de Enero último, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, la formación y aprobación de presupuestos extraordinarios en los casos de calamidades públicas, y encontrándose esta Excelentísima Diputación comprendida en dicho caso, como consecuencia del incendio que destruyó en parte el edificio destinado a Sanatorio Psiquiátrico Provincial, en el que por prestarse un servicio sanitario de interés tan general, el siniestro constituyó una calamidad pública que hubo de salvarse con medidas urgentes y provisionales encaminadas principalmente a que quedaran atendidos los servicios sanitarios y de vigilancia de los dementes del Establecimiento; la Comisión, de conformidad con la propuesta de su Presidente, asesorado por los señores Secretario e Interventor, acuerda aprobar el siguiente presupuesto extraordinario para llevar a cabo las obras de reconstrucción y ampliación del repetido Sanatorio, sin perjuicio de que algún día pueda alcanzar mayor volumen si los ofrecimientos de ayuda económica por parte de diversos Organismos Estatales tienen positiva efectividad:

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

INGRESOS

Capítulo único.—Artículo único. Indemnizaciones

	Pesetas
Concepto 1.º—Importe de las indemnizaciones obtenidas de la Compañía de Seguros «La Catalana» por los daños sufridos en el edificio, muebles y efectos del Sanatorio Psiquiátrico Provincial, a consecuencia de un incendio.............	1.114.418,77
Total ingresos.....	1.114.418,77

GASTOS

Capítulo único.—Artículo 1.º—Obras y mobiliario

Concepto 1.º—Para las obras de reparación del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla; ídem del mobiliario y efectos de adquisición y otros.	1.104.175,07

Artículo 2.º—Diversos

Concepto 2.º—Asignaciones que corresponden al Secretario, Interventor, Depositario y Jefe de la Sección de Admiministración Local, según circular de la Dirección General de Administración Local de 31 de Octubre de 1944...........	10.243,70

RESUMEN

Total ingresos........	1.114.418,77
Id. gastos..........	1.114.418,77
Nivelado	0.000.000,00

Manicomio. — Obras. — Aprobado por el Ministerio de la Gobernación, en 25 de Marzo de 1942, el presupuesto extraordinario para la adquisición de un edificio de obras de adaptación del mismo para el establecimiento del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, por un importe total de 3.400.000 pesetas, de las cuales 3.000.000 correspondían al importe de un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión y el resto de 400.000 pesetas a donativos, subvenciones y aportaciones por estancias de enfermos, y rebasada esta cifra de ingresos, como consecuencia de un mayor rendimiento de las aportaciones por estancias de enfermos, así como la de gastos de dicho presupuesto, no pudiendo llevarse al ordinario el pago de éstos, por no tener en el mismo fondos disponibles, y autorizándose por el artículo 247 del Decreto de 25 de Enero último, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, las operaciones de ampliación de presupuestos extraordinarios; la Comisión, de conformidad con la propuesta de la Presidencia, asesorada por los señores Secretario e Interventor, acuerda la ampliación y suplemento de crédito al precitado presupuesto por la cantidad de pesetas 243.046,97, con lo que tendrán adecuada formalización las operaciones realizadas y pendientes, procediéndose seguidamente a la liquidación general del presupuesto definitivo, el cual es como sigue:

Proyecto de ampliación, por medio de un suplente de crédito, del presupuesto extraordinario de adquisición y adaptación de un edificio para Sanatorio Psiquiátrico Provincial

PRESUPUESTO APROBADO

INGRESOS

	Pesetas
Subvenciones y donativos...	400.000,00
Crédito provincial.........	3.000.000,00
	3.400.000,00

GASTOS

Obras públicas y edificios provinciales	3.400.000,00
	3.400.000,00
	Nivelado

PRESUPUESTO AMPLIADO

INGRESOS

Subvenciones y donativos..	643.046,97
Crédito provincial.........	3.000.000,00
	3.643,046,97

GASTOS

Obras públicas y edificios provinciales	3.643.046,97
	3.643.046,97
	Nivelado

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las doce de la mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

147

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación urgente del muro de sostenimiento del kilómetro 21,800 y construcción de malecones en la carretera Nacional 601, de Madrid a León por Segovia, (Estación de Villalba a Segovia) en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de San Ildefonso, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Ramón Marcos Conde; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 31 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

148

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

En el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de los corrientes aparece inserta la siguiente circular, por la que se dan normas sobre los plazos para reclamar por errores en el primer folleto del primer escalafón de Maestros Nacionales:

«Remitidos a las Delegaciones Administrativa de Enseñanza Primaria los ejemplares necesarios del primer folleto del Escalafón del Magisterio Nacional de Maestros, para hacer entrega a los comprendidos en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de Septiembre de 1946, esta Dirección General ha resuelto.—1.º Se señala como fecha en la que todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria han recibido el primer folleto de Maestros del Escalafón la del día 27 de Enero de 1947.—En su consecuencia, se considera que dicho folleto está en poder de todos los comprendidos en él que no lo hayan reclamado a la Delegación Administrativa donde presten ese día sus servicios, y mediante carta certificada, antes del día 17 de Febrero de 1947. 2.º Las reclamaciones por errores accidentales en el folleto a que se refiere el párrafo quinto de la Orden Ministerial de 18 de Septiembre de 1946 deberán formularse antes del día 4 de Marzo del presente año, y las Delegaciones Administrativas las remitirán el día 8 del mismo mes de Marzo, con relación certificada expresiva del número de las que se expiden.—3.º Las reclamaciones sustanciales de que trata el párrafo 6.º de la repetida Orden deberán presentarse en la Delegación respectiva antes del día 26 de Marzo del año actual, y serán cursadas en la forma y plazo que la citada disposición establece.—4.º Las Delegaciones Administrativas rechazarán de plano todas las reclamaciones por error accidental que se presente a partir del mismo día 4 de Marzo y todas las de carácter sustancial presentadas del 26 del mismo mes en adelante, fecha en que caducarán los derechos a la rectificación.—5.º Se recuerda que el Escalafón publicado está cerrado en 31 de Diciembre de 1945, y por consiguiente, no han tenido cabida en él las modificaciones causadas con posterioridad a esa fecha. Por ello son innecesarias cuantas reclamaciones pretendan basarse en hechos producidos a partir de 1.º de Enero de 1946.»

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Segovia, 31 de Enero de 1947.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

143

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE MADRID

MINAS

Relación de las concesiones mineras caducadas en el año 1946 por falta de pago del canon de superficie, que en cumplimiento del artículo 1.º del R. D. de 21 de Enero de 1928 se publica en este periódico oficial para conocimiento de sus concesionarios, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado R. D. aquéllos que estimen improcedente la declaración de caducidad por errores, omisiones o defectos de la Administración de Rentas Públicas, puedan instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de treinta días, incluídos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiendo que pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	PROPIETARIO
Pilar........	Otero de Herreros........	D. Francisco Segovia Jaén.
Isidoro......	Vegas de Matute.........	D. Jesús Segovia Gómez.
Chiquita.....	Idem....................	Idem.
Angel	Otero de Herreros........	D. Teodoro Ayuso Alonso.
Julita	El Espinar...............	Idem.
Rafa........	Vegas de Matute.........	D. Alberto Criado Suárez.

Madrid, 28 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

156

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

Nombramientos de Maestros propietarios provisionales, interinos y sustitutos, efectuados por esta Comisión el día 31 de Enero de 1947.

Doña Purificación Vadillo Noya, Maestra propietaria provisional, por el turno de consortes, de la escuela de párvulos, núm. 3, de esta capital.

Doña Flora Martín Revenga, Maestra interina de una de las Secciones de la graduada de niñas de Carbonero el Mayor.

Doña Josefa Ortíz Ricol, Maestra sustituta de la escuela unitaria de niñas de Gallegos.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo las interesadas de un plazo de diez días para tomar posesión de su destino.

Segovia, 31 de Enero de 1947.— El Secretario, J. Gómez Andrés.— V.º B.º: El Vicepresidente, José Crecente.

149

Delegación de Industria de Segovia

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica Segoviana» S. A., solicitando construir una línea trifásica a 15.000 voltios de 5.540 metros y 150 kwa. de capacidad entre Campo de San Pedro y Riaguas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Segoviana» S. A., para construir una línea eléctrica trifásica de 15.000 voltios, 5.540 metros y 150 kwa. de capacidad entre Campo de San Pedro y Riaguas y desde este punto a Alconada, Languilla y Santa María.

Esta atorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijada en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Eléctrica Segoviana» S. A. se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación de suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Segovia, 30 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás Hontán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

144

SOTOSALBOS

Subasta de pastos con carácter urgente

El día quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios titulado «Cabezonillo y otros», número 165 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, para el año forestal de 1946 a 1947, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable haber constituído un depósito provisional en arcas de este Municipio, por el importe del 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Secretaría municipal durante la primera media hora anterior a la señalada para la subasta, reintegrada reglamentariamente y ajustada al modelo que al final se inserta.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad por que sea adjudicada la subasta, que depositará el adjudicatario en arcas de este Ayuntamiento.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos de expediente, reintegros, bastanteo de poderes, anuncios y demás gastos inherentes, así como también del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica.

Los pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para todo lo no previsto en sus condiciones el Reglamento de Contratación municipal vigente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autoriza las instrucciones dictadas en la materia.

Sotosalbos, 28 de Enero de 1946. El Alcalde, Bonifacio Sanz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones facultativas y economicas dictadas por el Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 165 del catálogo, denominado «Cabezonillo y otros», durante el año forestal 1946 47, se compromete a la ejecución del aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos formulados, por la suma de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

151

CHAÑE

Segunda subasta de obras

Declarada desierta la primera subasta de obras que para la construcción de dos viviendas para Maestros anunciaba este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 5, del día 10 del corriente, se anuncia la segunda subasta para que tenga lugar el día 10 de Febrero próximo a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Chañe a 30 de Enero de 1947.—El Alcalde, Tomás Gómez.

136

RIOFRIO DE RIAZA

SUBASTA

El día 23 de Febrero, a las trece horas, se celebrará la tercera subasta de mil cincuenta maderos de roble, del monte núm. 86, denominado «Dehesa Boyal», con el 20 por 100 de rebaja en la tasación primitiva, o sea en la cantidad de 50.480,54 pesetas.

La constitución de la mesa será con los mismos señores que en la primera y segunda, quedando igualmente valederos los pliegos de condiciones económicas y administrativas que han regido en las primera y segunda subasta.

Riofrío de Riaza a 28 de Enero de 1947.—El Alcalde, Petronilo Gil.

139

AYLLON

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Aylión a 19 de Enero de 1947.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos los presupuetos aprobados para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimienio, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos del Estatuto Munipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

SEQUERA DE FRESNO.
CILLERUELO DE SAN MAMES.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

124

RIAZA

EDICTO

El Juez de Instrucción sustituto en funciones de Riaza y su partido.

Por medio del presente hago saber a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policia Judicial, procedan a la detención del autor o autores del robo de seis a siete mil pesetas cometido en la morada de Paula Gadea Miguel, sita en la calle de la Iglesia del pueblo de Riaguas de San Bartolomé el día dieciocho del actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues asi lo tengo acordado en el sumario núm. 3 de este año que instruyo por robo.

Dado en Riaza a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—G. L. Carretero.—El Secretario. Firmado.

140

VALENCIA DEL CID

REQUISITORIA

El que dijo llamarse Isidoro López Gil y José Pérez Pérez, hijo de Basilio y de Josefa, natural y vecino de Segovia, domiciliado en la calle de San Valentín, número 30, de veintisiete años de edad, estado soltero, profesión mecánico, que el pasado 4 de Agosto de 1946 se fugó del Hospital Militar de Valencia, cuyas señas personales son: ojos castaños, cabello castaño, barba poblada, nariz mediana, talla 1,670, con dos quemaduras en la pierna derecha, parte lateral, y un tatuaje en el pecho, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Capitán de Infantería don Eduardo Poveda Civera, Juez Permanente del Juzgado Militar número 3 de los de Valencia del Cid, sito en la calle del General Palanca, número 5, para responder a los cargos que se le imputan en el expediente que se le instruye; advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura de dicho individuo, que caso de ser habido, debe de ser puesto a disposición de este Juzgado en el puntb de residencia.

Valencia del Cid, 27 de Enero de 1947.— El Capitán Juez Instructor. Firmado.

146

Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid

REQUISITORIA

Velasco Gil, Teodoro, de 34 años de edad, casado, industrial, hijo de Saturnino y Victoria, natural de Cuéllar y vecino de Zamora, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa número 115 de 1945, sobre estafa; apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encar- a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que en caso de ser habido, será puesto a disposición de la Audiencia Provincial en la prisión provincial de esta ciudad.

Valladolid a 31 de Enero de 1947. El Secretario judicial, Santos Porras.

IMPRENTA PROVINCIAL